

El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), de aplicación supletoria para los funcionarios al servicio de las Universidades, establece en su artículo 8º que la oferta de empleo público será aprobada, en su caso en el primer trimestre de cada año.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso según lo previsto en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, según el artículo 17.1 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, la promoción interna se convierte en instrumento de cobertura de necesidades de personal, al contemplarse la posibilidad de la promoción interna en convocatorias independientes, conforme establece el artículo 60 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, que modifica el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Conforme a la previsión presupuestaria establecida en los Presupuestos de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico de 1998, la Oferta parcial de empleo para 1998, no supondrá incremento global sobre los efectivos presupuestados.

En cumplimiento de estos preceptos, se presenta a la aprobación de la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de Oferta parcial de Empleo Público de la Universidad de Castilla-La Mancha para 1998, que afecta al Personal de Administración y Servicios funcionario, acordada con la representación del personal en el año 1996, sin perjuicio de completar dicha oferta de empleo para 1998 con posterioridad.

Ciudad Real, 1 de abril de 1998. EL GERENTE,  
José Luis González Quejigo.

OFERTA PARCIAL DE EMPLEO PÚBLICO  
DE LA UCLM PARA 1998

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO/ESCALA: Grupo B/Escala de Gestión de la UCLM  
ESPECIALIDADES: Administración General y/o Económica y Financiera  
PROCEDIMIENTO: Promoción interna. Nº DE PLAZAS: 6.

GRUPO/ESCALA: Grupo C/Escala Administrativa de la UCLM  
PROCEDIMIENTO: Promoción interna. Nº DE PLAZAS: 12.

\* \* \*

**ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de abril de 1998, por el que se aprueban Cursos de Enseñanzas Propias.**

El Ilmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica presentó a la aprobación de la Junta el Máster en

Prevención de Riesgos Laborales que fue aprobado por asentimiento.

Se pretende poner en práctica durante el año 1998 el título propio de la Universidad de Castilla-La Mancha, MASTER EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES).

Existe en el área de las relaciones laborales una importante experiencia en la realización de distintos Cursos de Especialista que constituyen títulos propios de la Universidad. Se debe recordar que durante los cursos 1991-1992 y 1992-1993, se impartieron las enseñanzas conducentes al título propio de Especialista Sindical, y en el curso 1994-1995, las relativas al título propio de Especialista en Seguridad Social, organizados por esta Escuela Universitaria de Relaciones Laborales y la Facultad de Derecho de Albacete. Esta experiencia quiere ser aprovechada en la organización de un nuevo y más ambicioso Master en Prevención de Riesgos Laborales.

Ante todo hay que resaltar que la oportunidad para organizar ahora estas enseñanzas es única. Difícilmente podría encontrarse un momento mejor que el presente. En efecto, lo adecuado de organizar el referido Master se deriva, en primer lugar, de las exigencias derivadas del nuevo panorama legislativo español relativo a la seguridad y salubridad en el medio de trabajo, conformado a partir de la promulgación de la Directiva 89/391/CE, de 12 de junio de 1989 (aprobada durante la presidencia española). Ese panorama, en lo que aquí concierne, básicamente esta formado por lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y la O.M. de 27 de junio de 1997, que desarrolla el citado R.D. 39/1997. En segundo lugar, porque los datos sobre la siniestrabilidad laboral que arroja nuestro país (los más altos en término porcentuales de la Comunidad Europea), muestran de modo dramático y fehaciente que el modo en que se presta el trabajo por cuenta ajena hace de éste una fuente de riegos para la integridad de los trabajadores no acorde con nuestro nivel de desarrollo cultural, social y económico, además de contravenir las previsiones contenidas en los artículos 15 y 40.2 de nuestra Constitución.

No hay que olvidar, en adición a todo lo expuesto, que el coste de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales es una carga pesadísima, no solo en términos de sufrimiento humano que es lo más importante, sino de recursos económicos para nuestra sociedad.

La normativa anteriormente citada pretende atajar el actual estado de cosas incentivando la creación de una nueva cultura de la seguridad en el medio de

